



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00228-00

Adviértase la demandante descorrió el traslado en oportunidad.

Como quiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral 2, artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69da1fc2e60ee84c95049b0c4d76576b5c54c7f73376deb6f6d561990a6d2799**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014103036-2023-01263-00

Las documentales allegadas agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af904c7ed26229e1c53da0f5551a625a7d76fb01c1dda49c4a772c338d92742**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01058-00

Se agrega al expediente la constancia de emplazamiento a los acreedores con títulos de ejecución contra los deudores.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eae32a359e3432c8add1b9c51ff6ce7680ac318d3e89bad6037542fa6a61c16**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00262-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2023-00262-00

En la fecha 7 de febrero de 2024, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.000.000,00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.000.000,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94066010a0ede1467172d172970d3126a6c8901ffdad27cbc56983a64a610679**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01326-00

1. Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de crédito practicada por la ejecutante con corte al 18 de marzo de 2024 por valor total de **\$17.163.692,02**.
2. Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01326-00

En la fecha 12 de mayo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$769.600
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$769.600

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026bf9e99dc215b20e63287ca33d038f1816ff6cb33792e517b019826e36420**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00262-00

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el embargo de remanentes téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente. Secretaría proceda de conformidad. Ofíciase.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12960c4ea18f53d8bc8ce7bc1fe5479d3e6095b00f2b661d04d5aad8d953d7b5**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00125-00

Mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA** contra **Fernando Parra Jerez** por las sumas de dinero allí indicadas.

EL demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Fernando Parra Jerez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$995.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f64a6abe3a5b1bcc25a6a0d64738b73947fcc01c509bbf1ecf7438ef9f479b**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00251-00

Mediante providencia de fecha 1° de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica Lote 6 PH** contra **Claudia Isabel Reyes Moreno y Fernando Sanabria Acosta** por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Claudia Isabel Reyes Moreno y Fernando Sanabria Acosta, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$580.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff48ed3c48c0cd96e092170b9d59857fe3357ef1758b861741a8fbf03fd07f5e**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00456-00

Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Yoth Hander Fabra Assias** contra **Juan Ernesto Peralta Torres** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Juan Ernesto Peralta Torres, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$50.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efdbba125d396eedd3c31b6ef3a7126214f09adb6ab029a13de00f4ba94ffee**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01405-00

Mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de la **Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia** contra **Javier Arcesio Varela Montaña** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Javier Arcesio Varela Montaña, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$483.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bb7a358f167b87ba340f95cc7d676589cc0dd6f73f5be4a96b4e30274ed84e**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01468-00

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA** contra **Jaime Trujillo Bahamón** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jaime Trujillo Bahamón, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.425.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d1ef1263b1f6b3e5ecb0db920b65fc1fa6a81721337a7945f76447bee850dd**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01473-00

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA** contra **Óscar José Meléndez Rodríguez** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Óscar José Meléndez Rodríguez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.398.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad6f0b30c6f2386c9360f3019cde99112739ca33bd5df6c8efefe831a15a3c6**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01476-00

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **María Eugenia Rondón León** por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra María Eugenia Rondón León, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.378.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c674e56d86ed727a0b37801129b6c683797261760f8ad9b6866a0749f1cdd702**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01480-00

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA** contra **Cristian Andrés Ferreira Zuleta** por las sumas de dinero allí indicadas.

EL demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Cristian Andrés Ferreira Zuleta, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.372.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51fe49ee86aa8fa9a87a46b474292297417db023a1d5a7e8459ce5f106bfa4b**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014103036-2023-00947-00

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante providencia de fecha 29 de junio de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Félix Antonio Poveda Espitia** contra **Luz María Velásquez Montiel** y **Carmenza Devia Velásquez**, por las sumas correspondientes a cánones de arrendamiento, cláusula penal y cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda.

Las demandadas se notificaron de la orden compulsiva y dentro del plazo previsto la deudora Luz María Velásquez Montiel acreditó la constitución de depósito judicial con el propósito de atender la obligación materia de cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, por la suma de \$12.000.000,00, consignación que cubre el valor del capital ejecutado.

La disposición en cita ordena la imposición de condena en costas al ejecutado, aún en el evento de pago dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

1. Condenar en costas a las ejecutadas a favor del demandante. Liquídense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

2. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso al demandante. Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la

ejecutada deberá aportar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

3. Una vez se efectúe el pago de las costas por las demandadas, se resolverá respecto del levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b38171d5d13373e3df63f488a1213998b4d4b165d8e4da605f543086702f2c

Documento generado en 11/04/2024 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00262-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, revisada la liquidación aportada por el ejecutante, se advierte que calcula los intereses de mora desde fecha diferente a la autorizada en el mandamiento de pago, razón por la cual se modificará según ejercicio efectuado por el despacho y que forma parte integral de esta decisión.

Consecuencia, se imparte aprobación en la suma total de **\$28.887.531,73.** con corte al 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec7f880be50e613f36965ee345675353fa9776efdb866a1c4f009c678514042**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00251-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 13 de abril de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Consecuencia de lo aquí determina se declara sin efectos el acto de notificación adelantado por la secretaría del despacho el 9 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana María Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de6c1ea479ea5056e7d2d43ab1aae63cec975dc2e64f110de2ad7caf3b3fb70**
Documento generado en 11/04/2024 08:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00125-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 4 de abril de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624140c762445ebd644d537e2fb9b7a7a1109f1f1b826a7d6126a0510c404c53**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00456-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 13 de julio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd6308dc829698e7fc9f22258f15d150c7a2d1a5d5145fbf1760ae5694c53d**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00947-00

1. Para los efectos legales téngase en cuenta que las demandadas **Luz María Velásquez Montiel y Carmenza Devia Velásquez**, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 y 11 de octubre de 2023, respectivamente, según comunicaciones efectuadas por la Secretaría de este despacho.
2. La demandada **Luz María Velásquez Montiel**, quien actúa en causa propia, contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones de fondo.
3. Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar concedido a la demandada **Carmenza Devia Velásquez** venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a79d60b98f2f01b3727196ba188b4e3a53886ec85ae7705b98c9f7bdf7b39**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01206-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 3 de octubre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e332e72c1ad8b3ee6adab022e24a46e6c4e67f7fc30e766c529f6869f2097fcd**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01405-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 9 de noviembre de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 15 de noviembre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Se reconoce al abogado Edward Villanueva Yaima como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y para los efectos del mandato que en sustitución le fue otorgado.

3. Requiérase a la ejecutante para que, en lo sucesivo actúe por conducto de su representante judicial.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5bb0662fffba5cb59a3de13260743167dbb3324963a9b882f7dc3ddc9b247b**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01468-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 31 de octubre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2599df55206d57dd3f802aed49bb3929da5efd3b675036ec3eb967e252b9b39**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01473-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 31 de octubre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2d6f68781b697565cc7f82272c71d480b33b5c24d0a680157b3ef4ff1f7f1**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01476-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 1° de noviembre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f07d08680e6ce643dc58078e1c69ba66ef8f109439d948baa20343cc67516**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01480-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 1° de noviembre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c0a97265383ac703a9cf75914069b2a5b23d239d6b53797e8b313d9e4378fd**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00019-00

En atención a lo solicitado, tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso y a nombre de Miguel Nelson Romero Salgar, **devuélvasele** los dineros cautelados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8475ff53d5c82ccc46320b4681c373dcf64b6fb9f990d84a6339e300a8a1b02**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01058-00

1. No tener en cuenta la renuncia presentada por la abogada Paola Slendy Albarracín Quintero, como quiera que no cumplió con el requisito previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer a la abogada **Lina María Barreto Forero**, como apoderada judicial del demandado Javier Augusto Romero Castañeda, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Téngase en cuenta la revocatoria del poder que hace el representante legal de la demandante a la abogada **Sandra Marcela Salas Niño**.
4. Reconocer a la abogada **Lina Marcela Medina Miranda** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39939fe63624798f759266febb403015db6ced5aa47dd9349cfb74d0c1ee944**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01206-00

Se reconoce a **Ismael Enrique Felipe Arciniegas Gómez** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Para los efectos legales téngase en cuenta la revocatoria expresa realizada por la actora respecto del poder inicialmente otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 040
de fecha 12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78dc7bd969b17229718275405af8ed4c9d2e84abc9859afa172698299a8a300**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014103036-2023-00782-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

1. Con respecto a la notificación del demandado **Wilson Eduardo Rodríguez Rico**, la demandante optó por realizarla de manera física remitiendo para tales efectos una citación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, trámite propio y exclusivamente establecido para la notificación electrónica, razón por la cual, no se cumple el propósito de la ley ni puede colegirse la formal vinculación del demandado al juicio, aún más, si se observa que la dirección electrónica de este despacho está errada, pues la correcta es j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la notificación de **Patricia Franco Martín**, y como quiera que la misma no pudo ser entregada ante la inexistencia del buzón electrónico, según certificación de la empresa de correo, la demandante deberá informar si tiene conocimiento del lugar de domicilio u otra dirección de electrónica para cumplir con la vinculación al proceso de esta ejecutada.

3. Finalmente, tampoco habrá de tenerse en cuenta la notificación dirigida a Eliany Marcela Rodríguez Rico, como quiera que en esta también se encontró que el correo electrónico no corresponde al de este Juzgado, de tal

manera que la interesada deberá rehacer las notificaciones como se mencionó en párrafos anteriores.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0028a9306ad955784bfc841fcb8ef5c372016ecce756924f5318dbfc14db9098**
Documento generado en 11/04/2024 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01752-00

El artículo 286 del Código General del Proceso previene *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida (...)”*.

Pues bien, verificado el expediente, de cara al escrito allegado por la ejecutante, se advierte que, al plenario se allegó como base del cobro, entre otros, la factura electrónica de venta identificada No. FEC33352 instrumento en el que figura como adquirente, la compañía Soluciones de Líneas Médicas S.A.S., persona jurídica que no guarda correspondencia con quien es sujeto pasivo en esta actuación.

Concordante con lo anterior, resulta pertinente corregir el auto de apremio que en el asunto se dictó el 5 de diciembre de 2023, para excluir tal título del presente trámite, por lo que el numeral primero quedará en los siguientes términos:

“1. \$2.986.432,00 por concepto de capital contenido en las facturas de venta No. FEBT85579, FEBT85838, FEBT86015 y FEBT86170 aportadas como base de la acción”.

Consecuencia, debe adicionarse la providencia para incluir un tercer numeral así:

“3. Denegar la orden de pago deprecada respecto de la factura No. FEC33352, por cuanto la obligación en ella contenida no

compromete a la aquí ejecutada.”

En lo demás el proveído permanece incólume.

Finalmente, no hay lugar a incluir la obligación amparada en la factura electrónica de venta No. FEBT86731, por cuanto, este título no fue arrimado al presentar la demanda y no es la corrección la institución jurídica prevista para incluir modificar la demanda y/o incluir en el proceso nuevas acreencias.

Notificar esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c685571bd07eeaa58a3e98995729e8571eee827e2bf8840a6579a2493f6c2b

Documento generado en 11/04/2024 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01545-00

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Conforme quedó plasmado en el auto de rechazo, aunque el profesional del derecho el día 7 de noviembre de 2023, presentó escrito en el que aporta el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1913025, con la intención de subsanar la demanda, no atendió de forma completa los aspectos a corregir conforme a lo determinado en el auto inadmisorio, para lo cual se concedió el término de cinco (5) días, acorde a lo estipulado en el artículo 90 de la Codificación Procesal, para que se aportará el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de sucesión relacionados en la demanda junto con el certificado de tradición actualizado del inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora, si bien el 9 de noviembre, allega el documento contentivo del certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 116-25738, ubicado en el municipio de El Colegio- Cundinamarca, su aportación fue tardía en razón a la perentoriedad de los términos judiciales.

Téngase en cuenta, los términos judiciales son perentorios, pues así lo señala el artículo 117 del Código General del Proceso: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario.”*

Corolario con lo anterior, la Corte ha precisado: *“Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, las consecuencias nocivas para la parte implicada, pueden significar preclusión de oportunidades o de derechos procesales o*

materiales, teniendo en cuenta que el sometimiento a normas adjetivas que son parte de un procedimiento jurídico en particular, no es optativo. De allí que la exigencia de acudir a la jurisdicción en un término procesal específico, o requerimientos particulares relacionados con la presentación de la demanda, entre muchos otros aspectos que pueden ser regulados, son cargas procesales que eventualmente y de manera válida puede imponer el Legislador a los asociados, según las consideraciones previamente expuestas.¹.

Téngase en cuenta que, conforme lo estatuido en el artículo 26 de la obra procesal, en tratándose de procesos que versen sobre el dominio de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien, luego no resulta irrazonable la exigencia del documento catastral y, en todo caso, es un presupuesto que debió tener en cuenta el interesado antes de promover el juicio.

En consecuencia, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Primero: No reponer el auto de fecha 22 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 2015, 24 de febrero de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4200517416ef1d2465fdec5bb45ce0715ce10a75261dda82f1197a2470f134d8**

Documento generado en 11/04/2024 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01579-00

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Se hace necesario precisar, para acceder a la orden compulsiva, es requisito indispensable la aportación de un documento del cual emane una obligación con las características exigidas en el artículo 422 de Código General del Proceso; básicamente, un compromiso claro, expreso y exigible, que provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra.

Bajo este contexto, surge indiscutible que el pagaré allegado cumple tales características solo que la obligación que de él emerge compromete a su suscriptor; en este sentido, la legislación comercial es meridianamente clara al determinar que la firma obliga cambiariamente a quien la impone en el título valor, salvo cuando la ley exima a ese suscriptor de tal obligación, o firme con salvedades (artículos 625 y 626 del Código de Comercio).

Concordante con lo anterior, el artículo 640 *ibídem* contempla la posibilidad de que una persona firme por otra (firma por representación), evento en el cual, resulta necesario que el suscriptor acredite tal facultad y precise que firma por otro el título valor, a efectos que los terceros que puedan llegar a ser tenedores legítimos del cartular, entre otros, sepan que el suscriptor está obrando en nombre de otra persona.

Pues bien, resulta suficiente examinar el pagaré para darse cuenta que tal exigencia en el caso de marras no se cumplió, en tanto, en el título no se

registró anotación alguna que permita afirmar que la señora Reina Sánchez actuó allí en condición de representante legal de la compañía Inversiones y Servicios Genoma Ltda. mucho menos, que con su firma la haya comprometido al pago.

Ahora, aunque el recurrente alega que el instrumento cambiario debe ser leído y/o interpretado de cara a la solicitud del servicio, donde se hace mención a la sociedad Inversiones y Servicios Geomana Ltda., en condición de suscriptor persona jurídica, cierto es que ello en nada altera y/o modifica las condiciones en las que fue diligenciado y/o otorgado el título valor donde, insístase, no se hizo mención alguna a la compañía mucho menos que la suscriptora actuaba en condición de representante legal.

Recuérdese, los títulos valores están gobernados por características particulares otorgadas por el legislador, entre otras, la **literalidad**¹, que quiere decir que el derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias por lo que literalmente se encuentre en él consignado y la **autonomía**², que atañe a la independencia de que goza el título valor respecto de los negocios que sobre él se celebren.

Así, no es posible suponer que la condición en la que actuó la suscriptora es otra diferente a lo que informa el documento, razón suficiente para descartar el argumento propuesto en la censura. En consecuencia, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

Primero: No reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

¹ Artículo 626 del Código de Comercio

² Artículo 619 *ibidem*

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e2f055d204d4a706598601e26f1a2cf6691101c7091ce3d1ddf5fa44a34742cf**
Documento generado en 11/04/2024 08:53:48 AM

Código de verificación: **e2f055d204d4a706598601e26f1a2cf6691101c7091ce3d1ddf5fa44a34742cf**
Documento generado en 11/04/2024 08:53:48 AM

Código de verificación: **e2f055d204d4a706598601e26f1a2cf6691101c7091ce3d1ddf5fa44a34742cf**
Documento generado en 11/04/2024 08:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00456-00

No se accede a la terminación solicitada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09822159b7f008efed44947f04f9358972bb706b0b7250f79b76d2da64b7698**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014103036-2023-01263-00

Para resolver sobre el requerimiento solicitado, la ejecutante deberá acreditar la radicación de los oficios ante las entidades correspondientes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c31a96c2ecb29e3420c59328b4aea312cc863d08a1921b7a9cfd3c2d59490a**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01206-00

Reunidos los requisitos legales para ello, procede el despacho a proferir el fallo de instancia en el proceso referenciado, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Marco Uriel Gutiérrez Pachón, a través de apoderado judicial constituido para el efecto, demandó a **Ángela Milena Silva Fuentes**, para que se declare terminado el contrato de arriendo celebrado el 21 de junio de 2022, entre el primero como arrendador y la segunda como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 56 No. 169 A-65, apartamento 202 de esta ciudad, cuyos linderos aparecen descritos en el líbelo; como consecuencia, se ordene la restitución del citado bien y se condene en costas a la demandada.

Como causal de la restitución se alegó mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados desde el mes de enero de 2023.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 31 de agosto de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada, acto que se cumplió conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el traslado venció en silencio.

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran dadas las condiciones para emitir decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues están presentes la totalidad de los presupuestos

procesales, entendidos como los elementos de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo a través de las diferentes etapas establecidas hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia.

Ciertamente, las partes, son capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de resolución de asuntos como el que nos ocupa, todo lo cual nos permite tomar una decisión de fondo, máxime cuando no se anteponen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Importa dejar en claro, desde ya, en punto a la legitimación en la causa, que de suyo es que la acción debe emprenderla el arrendador contra los arrendatarios del bien, es decir, la controversia debe presentarse entre quienes son partes de la relación contractual, puesto que necesariamente se requiere la identidad del demandante, como el sujeto a quien la ley confiere el derecho que se pretende en la demanda, de tal suerte que solamente quien es parte de ese vínculo negocial, puede ser compelido por el titular de la pretensión que se reclama.

Siendo lo anterior así, irrefutable es la comprobación de la legitimación en la causa respecto de ambos extremos de la *litis* y el hecho de que al dirigirse la demanda contra la arrendataria, muestra que los procesos de restitución de tenencia de inmueble arrendado constituyen el ejercicio de una acción personal entre quienes ostentan la calidad de arrendador (demandante) y arrendatario (demandado), así como su objeto sustancial en controversia es el incumplimiento contractual; el cual al probarse, tiene por consecuencia la declaración de terminación del contrato, la restitución y entrega del bien mueble objeto de arriendo.

En este sentido, se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato por parte de la demandada ante la falta de cumplimiento en su deber de pago de los cánones pactados, según lo aducido en el libelo introductor.

Ahora bien, en el espíritu jurídico del contrato de arrendamiento fluye como obligación principal de la arrendataria, el pagar un canon o precio por el goce

de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por la obligada, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

Al expediente fue arrimado el contrato de arriendo celebrado el 21 de junio de 2022, que guarda coincidencia con el bien objeto de acción y no fue tachado de forma alguna.

Colofón de lo anterior, al haberse notificado en legal forma a la pasiva y no manifestar oposición alguna a las pretensiones de la acción, se faculta proferir la correspondiente sentencia, como, en efecto, se dispondrá.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado del contrato de arrendamiento celebrado el 21 de junio de 2022 y suscrito entre el arrendador **Marcos Uriel Gutiérrez** y la arrendataria **Ángela Milena Silva Fuentes**, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 56 No. 169 A-65, apartamento 202, de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos aparecen descritos en el contrato.

SEGUNDO: Ordenar, en consecuencia, la restitución del bien inmueble reseñado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, por parte de la demandada a favor de la parte demandante.

TERCERO: Comisionar, en caso de no efectuarse la restitución del predio dado en arrendamiento en forma voluntaria por la parte demandada dentro de la oportunidad señalada, al Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales quienes fueron instituidos de manera permanente para esa única y exclusiva labor, conforme lo expresa

el citado acto “para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”¹. Líbrese despacho con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Secretaría practique la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a 1 S.M.M.L.V.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdcf105df591410f740e37dca31715ea6b4eb4ecb1adfd3043f3e8d0497b7da**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01058-00

Para continuar con el trámite del asunto, **fíjese** el 29 de mayo de 2024, hora: 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, en lo pertinente (conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo), de conformidad con lo determinado en auto del 4 de abril de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

En cuanto atañe a la demanda acumulada, las pruebas son las siguientes:

Parte demandante: Las documentales allegadas con el libelo introductor.

Parte demandada: Javier Augusto Romero Castañeda Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1f3f740f8f86f5cbee84cc1d5b6a8c8778850be48e1f5bf86b0441540e2281**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01489-00

Con vista en la solicitud presentada, junto con el contrato de transacción celebrado entre las partes el Juzgado en aplicación a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Manufacturas de Cemento S.A. en Reorganización contra G y R Construcciones S.A.S. por **transacción**.

SEGUNDO: Ordenar, conforme e lo manifestado en el contrato aportado, hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso así: *i) \$26.357.473,00* a favor de la demandante, *ii) \$3.763.847,00* a favor de la sociedad Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S. (realícese el fraccionamiento a que haya lugar), el dinero restante devuélvase a la demandada, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.**

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

CUARTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó de formar virtual, por tanto, el original del instrumento base de recaudo no fue entregado al despacho.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 040 de fecha
12-ABRIL-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eae49a2ba0e67e7a94ec3b6ec047990835c11b6c8ed38d9ec0cee8dc95c33**
Documento generado en 11/04/2024 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>